ACCI

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA**, **S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, por sí y en representación del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, el señor **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral números 001-1271950-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **PROCOMER, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-30-95364-3, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Los Sánchez, No.156, sector Colorado, en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **LEONARDO JOSE PEÑA ESPINAL**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0496042-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR".**

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a "EDENORTE" y "EL PROVEEDOR", se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)".

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución PNP-01-2020, de fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación se enmarca dentro de los un brales correspondientes al proceso de Comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), EDENORTE convocó al proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0040 "ADQUISICIÓN DE VIDEO WALL 2X2, MICRÓFONOS Y TELEVISORES PLASMA LCD" PRIMERA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día uno (1) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día uno (1) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnica "Sobre No. 01" y Económica "Sobre No. 02", y en fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a dar apertura a la oferta Técnica "Sobre No. 01" de los postores participantes en la COMPARACIÓN DE PRECIOS EDENORTE-CCC-CP-2020-0040 "ADQUISICIÓN DE VIDEO WALL 2X2, MICRÓFONOS Y TELEVISORES PLASMA LCD" PRIMERA CONVOCATORIA, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de la Propuesta Económica "Sobre No. 02".

POR CUANTO: Que el día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "No. 02", contentivos de la Propuesta Económica de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE le adjudicó a EL PROVEEDOR el contrato para la ADQUISICIÓN DE VIDEO WALL 2X2 Y MICRÓFONOS.

POR CUANTO: A que el día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:





1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de adquisición de video Wall y micrófonos.
- c) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Gerente General de EDENORTE.
- d) Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al tiempo de entrega establecida en la oferta técnica.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

- **2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) El pliego de condiciones y sus anexos.
 - c) Oferta técnica y económica de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, lo indicado más abajo, en el plazo que a continuación se indica:

ACCR

北京

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
VIDEO WALL 2 X 2	1	UND	35 DIAS CALENDARIOS
MICROFONO	5	UND	15 DIAS CALENDARIOS

- **3.2** Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.
- 3.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes adjudicados.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

- **4.1 EDENORTE** pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los Bienes objeto del presente Contrato, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$1,186,600.92)**, impuestos incluidos.
- **4.2 LAS PARTES** acuerdan que el pago del precio establecido en el acápite precedente, será realizado de la forma siguiente:
 - a) Anticipo: 20% del precio total, luego de la notificación de adjudicación y recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
 - b) El 80% restante se pagará 45 días después de la recepción satisfactoria de los bienes y emitida la factura correspondiente.
- **4.3** Luego de validados y recibidos conforme los bienes por parte de Edenorte, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 20 de cada mes. En caso de que las facturas no sean entregadas en el plazo establecido anteriormente, **EL PROVEEDOR** deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.
- **4.4 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1 EL PROVEEDOR se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato, a partir de la suscripción del contrato, entregada la orden de compras de conformidad al cronograma de entrega ofertado y de conformidad a lo establecido en el artículo 3.1 del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta la entrega total y satisfactoria de todos los Bienes adjudicados y el correspondiente pago de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. POR EL PROVEEDOR:

Acen

- a) Entregar los Bienes conforme lo establecido en su oferta técnica, en las especificaciones técnicas y el pliego de condiciones del presente proceso.
- b) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por EDENORTE, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- c) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- d) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- e) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.

7.2. POR EDENORTE:

Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

9.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA.

- 10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de EDENORTE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de RD\$11,867.00, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.
- **10.2** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

ğ

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EDENORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

12.1 EDENORTE podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NULIDADES DEL CONTRATO.

- **13.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE.**
- **13.2** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

- **14.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- **14.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: IDIOMA OFICIAL.

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: TÍTULOS.

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACUERDO ÍNTEGRO.

19.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO Por sí y en representación de

ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO

Por EL PROVEEDOR:

LEONARDO JOSE PEÑA ESPINAL

Gerente

Número para el município de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5/18.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO y LEONARDO JOSE PEÑA ESPINAL, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Hhuts (hys Zelle, NOTARIO PUBLICO





